

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2019-4945 *Orden UMA/50/2019, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Sociales de Personas Mayores de Cantabria adscritos al Instituto Cántabro de Servicios Sociales.*

La Administración General del Estado creó, a través del IMSERSO, los denominados Hogares del Pensionista, en los que se ofrecía un espacio para el ocio y el fomento de las relaciones sociales, con el objetivo de evitar el aislamiento de las personas mayores. Este tipo de recurso incluía servicios específicos sanitarios y sociales, cuya implantación aún era insuficiente. El funcionamiento de estos centros se regulaba con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 16 de mayo de 1985, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de la tercera edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

La transferencia de los recursos dependientes del IMSERSO a la Comunidad Autónoma de Cantabria en virtud del Real Decreto 1383/1996, de 7 de junio, motivó una adaptación al ordenamiento jurídico y con ello una nueva regulación de estos centros mediante Orden de 18 de septiembre de 2002, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los centros de mayores no residenciales, adscritos a la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales, pretendió alcanzar la universalización de la Protección Social, lo que supone extender las actividades de prevención, promoción, incorporación e inclusión social a toda la ciudadanía. Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia definió entre sus principios, el "establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental, con la finalidad de prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores".

Por lo tanto, la relación que se establezca en lo sucesivo entre los servicios sociales y los ciudadanos en general y con las personas mayores en particular, debe tener como principio rector una orientación hacia la persona que se oriente a la mejora de su calidad de vida, partiendo del respeto por sus derechos y dignidad, de sus intereses, preferencias y contando sobre todo con su participación efectiva y el apoyo de su familia.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria la población de más de 65 años, representa en 2017 un 21,06% (122.213 personas) de la población total (580.295 habitantes). Son las personas de 65 años y más, las únicas que han aumentado en cifras absolutas y relativas de manera ininterrumpida, con un crecimiento interanual medio del 1,2%. A esto hay que añadir el fenómeno demográfico denominado "envejecimiento del envejecimiento", es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años. Ambas cuestiones conforman una nueva realidad de la población mayor que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de personas cada vez más amplio. Todos estos cambios demográficos y normativos motivan, en este momento, al Instituto Cántabro de Servicios Sociales a plantearse una nueva concepción de los Centros Sociales para Personas mayores más acorde con el paradigma del envejecimiento activo como medio de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía de las personas mayores.

Partiendo de este principio, la misión que el Instituto Cántabro de Servicios Sociales tiene respecto a las personas mayores, es la de facilitar y promover libertad para vivir su vida de manera tan independiente, feliz, saludable y segura como le sea posible. Queremos poder contribuir a favorecer desde nuestro ámbito de actuación, la permanencia de las personas de edad en su entorno, la actividad proactiva para mejora del envejecimiento y el mantenimiento de áreas y programas sociales atractivos y de interés para las personas mayores.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

Por ello la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales promueve para los Centros Sociales de Personas mayores, una innovación organizativa y estratégica en sus competencias y actividades de atención a los usuarios, buscando la mejora continua, alineando su actividad con la misión que se ha propuesto respecto a las necesidades de las personas mayores.

Transcurrido un periodo de tiempo suficiente desde la publicación de la Orden reguladora de los Centros (Orden de 18 de septiembre de 2002), se plantea la exigencia ya explicada de su adecuación a las necesidades actuales demandadas por la población a la que van dirigidas.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.

Por la presente Orden se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Sociales de Personas mayores, adscritos a la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia, con el contenido que figura en el Anexo I a la presente Orden.

Disposición Adicional Primera

Seguirán siendo de aplicación los modelos normalizados que se contienen como Anexos II a VIII de la Orden de 18 de septiembre de 2002, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social.

Disposición Adicional Segunda

Por la dirección de cada Centro en colaboración con el Consejo de Centro y aprobado por la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia, se elaborará un Reglamento de Régimen Interior, tras la convocatoria de elecciones prevista en la Disposición Transitoria Segunda.

Disposición Transitoria Primera

Las personas que a la entrada en vigor de la presente Orden tuvieran la condición de socio, aun no cumpliendo con los requisitos regulados en la misma, continuarán a título personal disfrutando de los derechos adquiridos.

Disposición Transitoria Segunda

Los órganos de representación de los socios elegidos democráticamente con anterioridad a la publicación de la presente Orden, procederán a convocar elecciones en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, continuando con el ejercicio de sus funciones hasta la convocatoria.

Disposición Derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Orden, en especial la Orden de 18 de septiembre de 2002, por la que se aprueba

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

el Estatuto Básico de los Centros de mayores no residenciales adscritos a la Dirección General de Acción Social.

Disposición Final Primera

Se faculta al titular de la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia de atención a las personas mayores para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de estos estatutos.

Disposición Final Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de mayo de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

ESTATUTO BÁSICO DE LOS CENTROS SOCIALES DE PERSONAS MAYORES DE CANTABRIA ADSCRITOS AL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Capítulo I

De la organización y funcionamiento de los Centros Sociales de Personas Mayores

Artículo 1. Centros Sociales de Personas Mayores.

1. Los Centros Sociales de Personas Mayores son centros de carácter social para la atención a las personas mayores. Su objetivo principal es la promoción del envejecimiento activo y la autonomía personal, como medio para la prevención de la dependencia de las personas mayores de Cantabria, y el fomento de la socialización, la convivencia y la participación activa de estas en el propio centro y en su entorno, mediante la oferta de diferentes servicios, programas y actividades.

2. Esta innovación organizativa y estratégica contará con una estructura profesional y de participación de las personas mayores, enfocada hacia una atención social que incorpore de forma integral los siguientes principios:

- a) El conocimiento global de la persona, desde la singularidad de sus intereses, preferencias y deseos.
- b) La puesta en valor de la persona desde el reconocimiento y el respeto de la dignidad y la empatía.
- c) La promoción de la autonomía, facilitando información comprensible para la toma de decisiones, ofreciendo oportunidades y apoyos para realizar elecciones para el mantenimiento y control de la vida cotidiana.
- d) El trato personalizado con flexibilidad para adaptarse a cada persona, porque ninguna persona mayor es igual a otra.
- e) Las relaciones familiares y sociales de cada persona.
- f) El grado de satisfacción y las necesidades de los socios.

Artículo 2. Adscripción de los Centros.

1. Los Centros Sociales de Personas Mayores son centros públicos de servicios sociales financiados por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y adscritos a la Subdirección competente en la materia.

2. El objetivo de promoción del envejecimiento activo y la autonomía personal, como medio para la prevención de la dependencia se procurará mediante la realización de actividades enfocadas a este objetivo, dentro de las siguientes áreas:

- a) La promoción de la salud.
- b) La cultura y la formación.
- c) El disfrute del ocio.
- d) La participación comunitaria.

Artículo 3. Dirección de los Centros.

La dirección y gestión de los Centros Sociales de Personas Mayores recaerá en la persona que ocupe el puesto de Director/a del Centro Social de Personas Mayores, siendo el interlocutor/a directo/a con la Subdirección competente en la materia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

El director/a es el responsable del correcto funcionamiento del centro, ejerciendo aquellas funciones que le atribuye la normativa vigente.

El personal del centro lo forman los empleados públicos adscritos al mismo, dependiendo jerárquicamente del director/a del centro.

Las funciones de quien ejerza la dirección del centro serán las siguientes:

- a) Coordinar y dirigir al personal adscrito al centro: supervisar la distribución de cargas de trabajo, turnos y horarios.
- b) Participar en la evaluación del personal del centro, controlar su rendimiento y proponer las modificaciones que se considere adecuadas para un mejor funcionamiento, respecto a sistemas de trabajo, normas y procedimientos.

- c) Supervisar el cumplimiento de la normativa de funcionamiento: normas, procedimientos y protocolos, así como la correcta utilización de los recursos.
- d) Colaborar en la gestión de procedimientos administrativos de suministros, personal y personas usuarias.
- e) Participar en la gestión presupuestaria del centro, procurando la optimización del gasto
- f) Coordinar, supervisar y participar en la correcta organización y funcionamiento de los distintos servicios y actividades programadas en el del centro, así como fomentar la participación de las personas mayores.
- g) Elaborar, para su aprobación por la Subdirección competente en la materia, la propuesta de programación del centro.
- h) Impulsar, coordinar y prestar asesoramiento, en el ámbito de sus facultades, a los órganos de participación de los socios.
- i) Representar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en los órganos de participación del centro.
- j) Asegurar el respeto de los derechos y velar por el cumplimiento de los deberes de las personas mayores que participen en las actividades del centro, manteniendo una adecuada convivencia y realizando un uso responsable de las instalaciones.
- k) Realizar propuestas de aplicación del régimen sancionador de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales.
- l) Colaborar en la coordinación con otros recursos sociales y sanitarios de la zona.
- m) Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan.
- n) Aquellas otras que le sean encomendadas, dentro de su competencia, por la normativa vigente, o por delegación de la Subdirección competente en la materia.

Artículo 4. Actividades.

Las actividades, de los Centros Sociales de Personas Mayores serán aprobados por la Subdirección competente en la materia a partir de la

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



propuesta realizada por el Director del Centro de Personas Mayores, oída la Asamblea de Socios

El programa de actividades será expuesto en el tablón de anuncios del Centro Social de Personas Mayores, en el primer trimestre del año.

2. Cuando el número de personas inscritas en las actividades supere el número de plazas ofertadas, se establecerán mecanismos para la adjudicación de las plazas, cuyos criterios serán hechos públicos junto con la convocatoria de cada actividad. En general se priorizará el orden de inscripción y la antigüedad como socios/as del centro.

3. El horario de apertura de los Centros de Personas Mayores para los usuarios/as será determinado por la Subdirección competente en la materia, en atención a los servicios, programas y actividades que se realicen en el mismo. Dicho horario de apertura será expuesto en el tablón de anuncios del Centro de Personas Mayores y en la página web del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

4. Los Centros Sociales de Personas Mayores se consideran recursos de la comunidad en general, y podrán servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo a iniciativas y actividades de otros servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, asociaciones o ciudadanía, siempre que éstas favorezcan objetivos de envejecimiento activo y autonomía personal y no perturben la dinámica habitual del centro. El desarrollo de estas actividades deberá contar con la autorización de la Subdirección competente en la materia, a la que están adscritos los Centros Sociales de Personas Mayores.

Capítulo II

De las personas usuarias de los Centros Sociales de Personas Mayores

Artículo 5. Socios de los Centros.

1. Podrá adquirir la condición de socio de un centro, toda persona mayor de sesenta y cinco años, así como los pensionistas a partir de los sesenta años. Sus cónyuges, parejas de hecho respectivos, o persona unida al socio/a con análoga relación de afectividad podrán acompañar a los

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



socios en las actividades del centro de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de este Estatuto.

2. En los Municipios en los que existiere más de un Centro Social de Personas Mayores, la persona que aspire a ser socia quedará adscrita, preferentemente, al centro más cercano a su domicilio. En casos excepcionales, la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, determinará el centro en el que haya de quedar inscrito.
3. En los supuestos de traslado definitivo a un nuevo domicilio, el/la socio/a de un centro, previa entrega del carnet podrá darse de alta en el centro cercano a su nueva residencia y, si hubiere más de uno, se seguirán los criterios del apartado anterior.
4. La condición de socio/a de un Centro Social de Personas Mayores, debidamente acreditada, mediante la presentación del carnet, permitirá el acceso a cualquiera de los demás centros de esta clase, dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, si bien tendrán preferencia para participar en las actividades los socios de cada centro.
5. En condiciones de reciprocidad, los socios de los Centros Sociales de Personas Mayores de otras Comunidades Autónomas o de otras Administraciones Públicas tendrán acceso a los centros de esta clase dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales bajo las condiciones de preferencia indicadas en el párrafo precedente.
6. Para la adquisición de la condición de socio/a será preciso acreditar ante el propio Centro Social de Personas de Mayores que se reúnen las condiciones exigidas en este artículo y presentar el D.N.I y dos fotografías.
7. Una vez acreditados los requisitos el centro expedirá un carnet que será entregado a la persona que reúna los requisitos exigidos. Ninguno de estos trámites devengará gasto alguno a los interesados/as.
8. La Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en materia de atención a las personas mayores, podrá establecer sistemas de renovación periódica de la condición de socio/a, con el fin de actualizar el censo de los mismos/as en cada centro.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



9. Cada Centro Social de Personas Mayores, llevará un registro único de los socios/as adscritos/as al mismo, en el que constarán las altas, las bajas, las incidencias leves y otras observaciones que así considere la dirección del centro.
10. La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:
- Por renuncia.
 - Como consecuencia de imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de tal condición, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.
 - Por fallecimiento.
 - Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser socio/a.
 - Por alta en otro centro de otra Comunidad Autónoma o Administración.

Artículo 6. Acceso a los Centros.

El público en general, independientemente de su edad, podrá acceder a los Centros Sociales de Personas Mayores y participar de aquellas actividades que tengan el carácter de abiertas, con acceso libre, o en aquellas actividades específicas para personas mayores, previa autorización de la persona que ejerza la dirección del centro.

Capítulo III

De los derechos y deberes de los/as socios/as de los Centros Sociales de Personas Mayores

Artículo 7. Derechos de los socios.

Son derechos de las personas socias de los Centros Sociales de Personas Mayores, los siguientes:

- Promover su autonomía, en consonancia con sus preferencias y en línea con sus intereses.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



- b) Hacer uso de las instalaciones y servicios del centro, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- c) Recibir información y participar en las actividades programadas en el centro, siempre y cuando cumplan los requisitos específicos de cada una de ellas.
- d) Recibir de los/las profesionales del centro que prestan servicios un trato personalizado, afectuoso, digno y respetuoso con su intimidad, identidad y creencias.
- e) Formar parte de los órganos de participación del centro en los términos establecidos en el Capítulo IV de este estatuto.
- f) Participar en reuniones, asambleas o cualquier otra convocatoria informativa y/o consultiva realizada a las personas usuarias de los centros por la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia.
- g) Formular propuestas, sugerencias y quejas ante la persona que ejerza la dirección del centro.
- h) Aquellos otros establecidos en la normativa vigente, y en concreto, en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y Servicios Sociales.

Artículo 8. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios/as de los Centros Sociales de Personas Mayores los siguientes:

- a) Conocer, respetar y cumplir lo establecido en este Estatuto, así como los deberes recogidos en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones, dependencias y servicios del centro, cuidar las propias pertenencias y respetar las de las demás personas usuarias del mismo.
- c) Colaborar en el cumplimiento de los fines de los centros, poniendo en conocimiento del personal responsable las anomalías e irregularidades que, a su juicio, observen en el funcionamiento de los mismos, así como las propuestas de mejora que consideren.

- d) Guardar normas adecuadas de convivencia y respeto mutuo, tanto en el centro como en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades organizadas por el mismo.
- e) Observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la resolución de los problemas.
- f) Aportar un documento válido de identificación, como el carnet de socio/a, cuando le sea requerido por las personas que desempeñen su actividad laboral en el Centro Social de Personas Mayores.

Capítulo IV

De la participación social en los Centros Sociales de Personas Mayores

Artículo 9 Asamblea de socios.

1. La Asamblea de socios es el principal órgano de participación de las personas asociadas y se compone de todas aquellas que ostentan tal condición, la persona que ejerza la dirección del centro y los representantes de la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia en el consejo de centro.
2. Se reunirá anualmente, y de manera preferente en el último trimestre del año, con carácter ordinario. Se podrá reunir, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, por acuerdo tomado en el consejo de centro, o bien a petición de un 10% de los socios del mismo.
3. La Asamblea de socios será convocada y presidida por la persona que ejerza la dirección del Centro Social de Personas Mayores, siempre con una antelación mínima de 10 días, haciéndose pública la convocatoria mediante anuncios en el centro. Ejercerá secretario/a de la Asamblea un socio/a del centro, que se ofrezca de manera voluntaria, o a elección de los socios/as, si hubiera más de una persona voluntaria. En el caso de que no hubiera persona voluntaria para actuar como secretario de la Asamblea, actuará como tal un representante de la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia, sin voz ni voto.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios/as asistentes. De las reuniones levantará un acta, la persona que ejerza como secretario/a de la Asamblea, en la que figure el número de asistentes a la misma, el desarrollo del Orden del Día y los acuerdos tomados. Una copia de la misma se hará pública en los tablones del centro.
5. La Asamblea tendrá un carácter participativo, dinámico y estará abierta a todas las personas usuarias del centro. Estará dirigida por el/la directora/a del centro y se arbitrarán los mecanismos oportunos para que las personas usuarias puedan hacer propuestas y sugerencias.
6. La Asamblea estará constituida con la presencia de, al menos el 50% de los socios, en primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes, en segunda convocatoria, que deberá realizarse media hora después.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea de Socios

Son facultades de la Asamblea de socios/as las siguientes:

- a) Conocer la propuesta del programa anual de actividades del centro, elaborada por el Consejo de Centro, así como proponer, si lo consideran oportuno, otras actividades relacionadas con los fines del Centro.
- b) Ser informados/as, a través de una memoria anual, sobre las actividades realizadas en el año anterior.
- c) Revocar el mandato de los representantes de los socios/as en el Consejo de Centro, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los dos tercios de los asistentes, siempre que medie causa justificada y conste como punto en el Orden del día de la convocatoria de la Asamblea.
- d) Colaborar en la información, difusión y organización de cuantas actividades dirigidas a los mayores se programen desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



- e) Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre los socios/as.
- f) Cualquiera otras que pueda atribuírsele.

Artículo 11. El Consejo de Centro.

1. El Consejo de Centro se constituye como una estructura orgánica del mismo para facilitar la participación de las personas asociadas, manteniendo una línea directa de comunicación entre la dirección y los socios, con objeto de conocer el grado de satisfacción y las necesidades de los socios/as.

2. El Consejo de Centro estará compuesto por:

- Un mínimo de tres y un máximo de seis socios/as.
- Dos representantes de la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia, siendo uno de ellos la persona que ejerza la dirección del Centro.
- Un representante del Ayuntamiento del Municipio donde esté ubicado el Centro, que preferentemente será el concejal responsable del área de Servicios Sociales o persona en quien éste delegue.

Todos los miembros contarán con voz y voto.

Junto a los miembros, se elegirá un número igual de suplentes.

Cuando por cualquier circunstancia, alguno/a de los vocales representantes de la Administración no pueda asistir a las sesiones del Consejo de Centro, la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia, podrá designar un suplente entre el personal de la mencionada Subdirección.

Cuando un socio/a esté ocupando un puesto de responsabilidad política en la administración autonómica o local, durante el periodo

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



que dure el mencionado cargo no podrá optar a ser miembro del Consejo de Centro.

El Consejo de centro elegirá un presidente de entre los socios del centro electos.

Son funciones del presidente del Consejo del Centro:

- a) Representar a los socios del Centro, en las actividades y en todos aquellos actos que lo precisen.
- b) Convocar las reuniones del Consejo de Centro, fijando el orden del día.
- c) Presidir las reuniones del Consejo de Centro y moderar sus debates.
- e) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de estos Estatutos.

3. Los miembros del Consejo de Centro no percibirán remuneración alguna ni gozarán de ningún tipo de privilegio con respecto a los demás socios/as, siéndoles de aplicación igualmente el régimen de faltas y sanciones previsto en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales.

4. El Consejo de Centro se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. En sesión extraordinaria, por petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, y quedará válidamente constituido cuando la mitad más uno de sus componentes electos, presentes o representados, concurren a la reunión.

5. El presidente del consejo de centro convocará las sesiones. La convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del centro, además de por escrito a los miembros del consejo de centro con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, en ellas se señalará el orden del día, la fecha, hora y lugar de las reuniones.

6. Por y entre los socios/as que formen parte del Consejo de Centro, se elegirán los responsables de coordinar las diferentes Áreas de Actividades que se desarrollarán en el centro, en la primera sesión que realice el Consejo.



7.Un socio/a miembro del Consejo, actuará como secretario/a y levantará acta de las sesiones.

8.Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del presidente/a.

9.Los acuerdos se pondrán en conocimiento de los socios/as y, en todo caso, se insertarán en el tablón de anuncios del centro.

10.Las personas que componen el Consejo de un centro no podrán participar en el Consejo de otro centro distinto.

Artículo 12. Facultades del Consejo de Centro.

Son facultades del Consejo de Centro las siguientes:

- a) Colaborar con la Dirección del Centro Social de Personas Mayores en la propuesta y desarrollo de la programación anual y en el desarrollo de actividades.
- b) Constituir y coordinar las diferentes Áreas de Actividades.
- c) Procurar el buen funcionamiento del centro para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada, velando por el desarrollo armonioso de sus actividades, y procurando que estas se ajusten a los objetivos del centro, referidos en el artículo 3 de este Estatuto.
- d) Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas, de la que deberá informar a la Asamblea de Socios/as. En dicha memoria se expondrán las dificultades surgidas en el desarrollo de las mismas, y la propuesta de soluciones.
- e) Realizar anualmente una encuesta de satisfacción de las necesidades entre todos los socios, cuyos resultados serán analizados en una memoria.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Socios/as.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



- g) Estimular la solidaridad entre los socios/as y fomentar las acciones de acompañamiento, así como procurar la participación e integración en su entorno social.
- h) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

El Consejo de Centro acordará la constitución de las Áreas de Actividades y también de los grupos de trabajo que se consideren necesarios, que se definirán para asuntos concretos y determinados durante un tiempo limitado. Finalizado el mismo, el resultado se trasladará a la dirección del centro. Los grupos de trabajo podrán estar integrados por miembros del Consejo de Centro y por otras personas expertas en la materia de que se trate o personas que, participando de la actividad del centro, puedan aportar experiencia, conocimiento o dedicación al objeto del grupo de trabajo.

Artículo 13. Convocatoria de elecciones para Consejo de Centro.

1. En Asamblea General extraordinaria de cada centro, constituida a tal efecto, se promoverá la convocatoria de elecciones del Consejo de Centro de los Centros Sociales para Personas Mayores, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando no exista Consejo de Centro, por haberse agotado su período de ejercicio de dos años.
- b. Por dimisión de al menos el 50 por 100 de sus miembros.
- c. Ante petición escrita del 25 por 100 de los socios del centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General elevada a la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia.
- d. Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente capítulo.

2. La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de veintiún días naturales al de la fecha fijada para la votación.

3. Corresponde a la dirección del centro, y al Consejo de centro dentro de los medios disponibles, adoptar las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias. En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 14. Constitución de la Mesa Electoral.

1. El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa Electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones de entre los socios/as presentes. Estará compuesta por los siguientes miembros, siempre y cuando no manifiesten oposición a ello:
 - a) El último socio que haya sido dado de alta en el centro.
 - b) El/a socio/a de menor edad.
 - c) Un/a representante de la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales competente en la materia que, con carácter general, será la persona que ejerza la dirección del Centro, que actuará como secretario/a de la Mesa con voz, pero sin voto.
2. Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designarán dos suplentes, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.
3. Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado/a para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido/a por el suplente respectivo.

Artículo 15. Funciones de la Mesa Electoral:

- a) Hacer cumplir lo establecido en este Estatuto.
- b) Aceptar la presentación de candidaturas y, en su caso, denegar aquellas que no cumplan los requisitos de este Estatuto.
- c) Ordenar la campaña electoral dentro de los centros, programando los días y horas de propaganda electoral a petición de los candidatos.

Artículo 16. Candidaturas al Consejo de Centro

1. Serán electores todos los socios del Centro que figuren inscritos en el registro de socios del centro el día de la convocatoria. Dicho documento tendrá el carácter de Censo electoral y deberá ser cerrado, a estos efectos, con una diligencia suscrita por el director del Centro y el presidente de la Mesa, en la que hará constar el número de socios existentes en dicha fecha.
2. Serán elegibles para formar parte del Consejo de Centro aquellos socios/as que gocen de tal situación el día de la convocatoria, estando inscritos en el registro de socios del centro y que no hayan sido

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



sancionados, por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales.

3. Los miembros del Consejo de Centro serán elegidos/as por un mandato de dos años, siendo la elección libre, directa y secreta por y entre los socios/as, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes. No podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos.
4. Los socios que deseen formar parte del Consejo de Centro presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral. En la candidatura se hará constar el nombre y apellidos, así como el número de DNI o pasaporte de cada candidato.
5. Las candidaturas deberán presentarse en el plazo de los siete días naturales siguientes a la constitución de la mesa electoral.
6. En las 48 horas siguientes la mesa electoral publicará la relación provisional de candidatos a la que se podrán presentar impugnaciones en los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la mesa electoral.
7. Al término de este último plazo, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa electoral procederá a la publicación de la relación definitiva de candidatos que quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 17. Campaña electoral.

8. La campaña electoral se desarrollará durante siete días naturales a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.
9. Toda propaganda escrita deberá ir firmada por el candidato/a responsable de la misma.
10. La Mesa Electoral, los candidatos/as proclamados/as y la dirección del centro, de común acuerdo, determinarán el espacio, el lugar y el tiempo que podrán utilizar los candidatos/as en su campaña de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.



Artículo 18. Votación.

1. La votación se celebrará al día siguiente de finalizada la campaña electoral.
2. La Mesa Electoral fijará el tiempo durante el cual se podrá votar en función del número de electores y dentro del horario normal del centro, no siendo en ningún caso inferior a dos horas.
3. Las votaciones se realizarán en el centro al que correspondan las elecciones.
4. Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, verificándose por el secretario/a de la Mesa su identidad mediante documento que acredite su personalidad (DNI o pasaporte vigentes). El/a elector/a entregará el sobre al presidente quien, a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del/la elector/a y añadiendo "vota" y depositará el sobre en la Mesa.
5. El secretario/a anotará en el listado el nombre y apellidos del/la votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la sesión.

Artículo 19. Escrutinio.

1. El escrutinio se realizará públicamente treinta minutos después de cerradas las urnas.

Artículo 20. Constitución del Consejo de Centro.

1. Terminado el escrutinio se procederá a la proclamación del Consejo electo en base a los/a candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos.
2. Si algún/a socio/a electo/a renunciara a tomar posesión de su cargo en el Consejo de Centro, automáticamente se proclamaría como nuevo miembro del mismo al siguiente en número de votos.
3. El/a secretario/a de la Mesa Electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la misma.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104



4. Un ejemplar del acta será entregado al Consejo de Centro electo, otro a la Dirección del centro y el tercero se expondrá en el tablón de anuncios transcurridas cuarenta y ocho horas desde el término de las votaciones.

Artículo 21. Recursos contra los actos de las mesas electorales.

5. Contra los actos de las Mesas Electorales se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o publicación del acto impugnado, así como cualquier otro admitido en Derecho.

6. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga.

Capítulo V
Del Régimen Sancionador en los Centros Sociales
para Personas Mayores

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales.

2019/4945

CVE-2019-4945